



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0430/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD VERACRUZANA

**VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0430/2023/I, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO UNIVERSIDAD VERACRUZANA, PRESENTADO POR LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En términos de lo dispuesto en los artículos 82, fracciones I, IX y X, 92, fracción XII, inciso b), 217 y 219 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se emite el presente voto concurrente, por no compartir algunas consideraciones que sustentan la resolución al recurso de revisión que nos ocupa, por las razones que se exponen a continuación:

Mediante solicitud de información presentada por Plataforma Nacional de Transparencia el siete de febrero de dos mil veintitrés, el particular requirió conocer diversa información.

De las constancias de autos se observa que el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, con motivo de lo anterior, el ahora recurrente el veintisiete siguiente interpuso recurso de revisión ante este Órgano Garante al inconformarse con la respuesta otorgada, mismo que fue admitido el seis de marzo siguiente, dándose vista a las partes para que realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera, advirtiéndose la comparecencia al medio de impugnación por parte del sujeto obligado.

Al respecto, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de catorce de abril del año dos mil veintitrés, emitió una resolución al expediente IVAI-REV/0430/2023/I, misma que fue aprobada por unanimidad de votos, en la cual se determinó confirmar la respuesta otorgada por la Universidad Veracruzana.

Es así que aun y cuando comparto el sentido de que se confirme la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, lo cierto es que, de las constancias de autos se advierte que se realizó un requerimiento al ahora recurrente a efecto de este lo desahogara en un plazo de tres días, el cual no se agotó, puesto que se emitió la resolución de mérito antes del vencimiento de dicho plazo, generando con ello que se no se privilegiará de manera efectiva su derecho a la garantía de audiencia.

Lo anterior es así, en virtud de que de las constancias de autos del expediente IVAI-REV/0430/2023/I se advierte que mediante proveído de fecha once de abril del año dos mil veintitrés se acordó remitir al ahora recurrente las documentales enviadas por la Universidad Veracruzana, requiriéndolo para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se le haya notificado el mencionado proveído manifestará al Instituto si la información que se le remitió satisfacía su derecho de acceso a la información pública, prevenido que de no actuar en la forma y plazo señalado, se resolvería con las constancias que obren en autos.



Al respecto, el proveído antes aludido fue notificado, de acuerdo con las constancias de autos, el mismo once de abril del año en curso, motivo por el cual es evidente que el plazo de tres días hábiles contado a partir del siguiente a aquél en que se le haya notificado el mencionado proveído, empezó a correr a partir del día doce de abril del año dos mil veintitrés al catorce de abril siguiente, por lo que al momento en que se resolvió el expediente IVAI-REV/0430/2023/I, el ahora recurrente se encontraba en condiciones de desahogar el requerimiento que le fue formulado, situación que se hace evidente en lo siguiente:

ABRIL 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11 Se elabora y se notifica el acuerdo por el que se le hace el requerimiento al recurrente	12 DIA 1 PARA DESAHOGAR EL REQUERIMIENTO	13 DIA 2 PARA DESAHOGAR EL REQUERIMIENTO	14 DIA 3 PARA DESAHOGAR EL REQUERIMIENTO SESIÓN PÚBLICA EN LA QUE SE RESOLVIO EL PRESENTE ASUNTO	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

De lo antes visualizado resulta evidente que el plazo para que el recurrente desahogará prevención que le fue realizada, a efecto de que se pronunciara respecto del contenido de la información que había sido enviada por la Universidad Veracruzana, se encontraba vigente, por lo que al resolver el expediente IVAI-REV/0430/2023/I el mismo día que vencía el multicitado plazo, se vulnero la garantía de audiencia del promovente al dejarlo en estado de indefensión y no darle la oportunidad de exponer sus correspondientes manifestaciones.

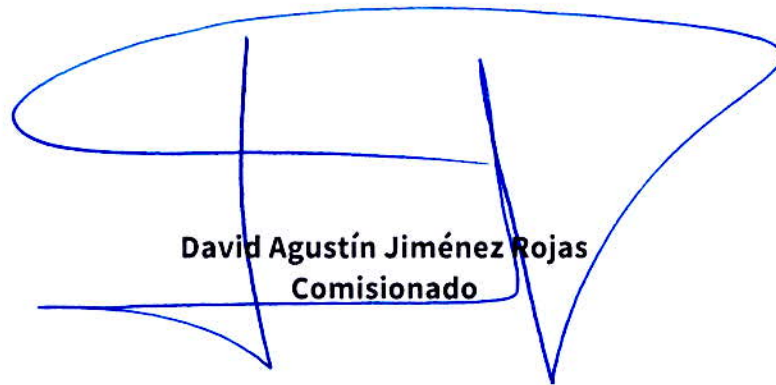
Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; es así que, en los casos de falta de audiencia no se estaría tutelando la salvaguarda de la esfera jurídica del gobernado -la vida, la libertad, sus propiedades, posesiones o derechos-, ámbito en el cual eventualmente podría materializarse un acto de privación.

Además, la fracción VIII del artículo 159 de la Ley de Amparo, tiene como finalidad que se acate todas y cada una de las formalidades esenciales del procedimiento a que se refiere el artículo 14 constitucional, consistente en que a las partes se les muestren los documentos o piezas de autos, de manera que puedan alegar sobre ellos; y cuando dichas partes no tienen acceso a una sentencia en su integridad, porque ésta carece de ilación al faltarle alguna foja o párrafo, esa circunstancia la hace incongruente, actualizándose así la violación a una de esas formalidades y en consecuencia, al artículo 14 constitucional, lo anterior encuentra sustento en la Tesis Aislada XXII.1o.24 K de rubro **“GARANTÍA DE AUDIENCIA, VIOLACIÓN A LA, CUANDO NO SE RESPETAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO POR DICTARSE UNA SENTENCIA INCONGRUENTE.”** emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.



No obstante, mi voto a favor del proyecto obedece a que, en el presente caso, se hizo evidente que el sujeto obligado a través de la respectiva área competente, entregó la información solicitada, sin embargo, la discrepancia con la resolución de merito radica en que en la misma no se valoraron las formalidades del procedimiento, al no dar tiempo a estudiar el desahogo del requerimiento que le fue formulado al recurrente, careciendo con ello de los elementos necesarios que den congruencia a las resoluciones que este Órgano Garante debe emitir.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de abril de dos mil veintitrés.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula el Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0430/2023/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de catorce de abril de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



**ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS**



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0430/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD VERACRUZANA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SANCHÉZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300564223000050**, debido a que, durante la sustanciación del recurso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Universidad Veracruzana, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Solicito de la academia de terminales de la Facultad de Medicina región Xalapa de la Universidad Veracruzana, las últimas 10 actas, minutas, listas de asistencia incluyendo la última del día 2 de febrero 2023, con sus respectivas convocatorias a reunión en las que se le incluyan la orden del día, de c/u.(SIC)

Otros datos para facilitar su localización

Solicítarla a la Directora de la Facultad de Medicina región Xalapa de la Universidad Veracruzana, Dra. Mónica Sandoval García.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CUTAI/DAI/078/2023 del Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que



acompañó con el similar FMX/DIR/154/2023 de la Directora de la Facultad de Medicina, con anexos.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El seis de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El catorce de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció a través de la Plataforma Nacional, mediante el paso “Envió de alegatos y manifestaciones” remitiendo escrito de catorce de marzo de dos mil veintitrés signado por el Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó los oficios FMX/DIR/154/2023 y el FMX/DIR/212/2023 de la Directora de la Facultad de Medicina, así como anexo las documentales solicitadas.

**7. Acuerdo de agregar documentales.** Con proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se agregaron las documentales señaladas en el punto seis y siete, para que surtieran los efectos legales procedentes.

**8. Presentación del Recurrente.** El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el recurrente envió escrito a través del de la Plataforma Nacional, mediante el paso “Respuesta de solicitud de comunicación” Por acuerdo del mismo trece de diciembre, se tuvo por presentada la documentación remitida por el sujeto obligado, misma que fue agregada al expediente en el que se actúa.

**9. Acuerdo de regularización.** Mediante acuerdos de fecha veintinueve de marzo y once de abril de dos mil veintitrés, se regularizó el procedimiento y se remitieron las constancias faltantes al recurrente.



**10. Cierre de instrucción.** El catorce de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó información relacionada con las últimas diez actas, minutas, lista de asistencia, convocatorias y orden del día de la academia de terminales de la Facultad de Medicina en la Región de Xalapa, incluyendo el Acta de dos de febrero de dos mil veintitrés.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CUTAI/DAI/078/2023 del Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que acompañó con el similar FMX/DIR/154/2023 de la Directora de la Facultad de Medicina, con anexos, este último indica:





Universidad Veracruzana  
Área Académica de Ciencias de la Salud  
Facultad de Medicina  
FMX/DIR/154/2023  
Xalapa, Ver., 20 de febrero de 2023  
Asunto: el que se indica.

Mtro. Ricardo Amaro Santos,  
Jefe del Departamento de Acceso a la Información,  
Coordinación Universitaria de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (CIUTAP).  
Presente.

• Teléfono y  
teléfono  
C.P. 91010  
de Xalapa,  
Ver. México  
Teléfono:  
Fax:  
C.P. 91010  
Código: 0111

En seguimiento a la solicitud de acceso a la información por medio de la página de transparencia con número de Folio: 300564233000050 en la que se solicitó lo que a continuación se transcribe:

**Solicito de la academia de terminales de la Facultad de Medicina región Xalapa de la Universidad Veracruzana, las últimas 10 actas, minutas, listas de asistencia incluyendo la última del día 2 de febrero 2023, con sus respectivas convocatorias o reunión en las que se le incluyan la orden del día, de día.**

Le informo que se adjuntan las evidencias de las Actas de academia de terminales.

- Reunión Área Terminales 2 de julio 2020
- Reunión Área Terminales 3 de marzo 2021
- Reunión Área Terminales 11 de octubre 2021
- Reunión Área Terminales 27 de mayo 2020
- Reunión Área Terminales 28 de mayo 2020
- Reunión Área Terminales 9 de febrero 2022
- Reunión Área Terminales 14 de mayo 2021
- Reunión Área Terminales 15 de diciembre 2021
- Reunión Área Terminales 17 de septiembre 2020

Médicos y  
Asesores s/n  
del Bosque  
C.P. 91010



Universidad Veracruzana  
Área Académica de Ciencias de la Salud  
Facultad de Medicina

Reunión Área Terminales 23 de noviembre 2020

Reunión Área Terminales 26 de febrero 2021

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

Dra. Mónica Sandoval García  
Directora de la Facultad de Medicina.



Asimismo, la Directora de la Facultad de Medicina agrego como anexos cada una de las actas descritas en el oficio FMX/DIR/154/2023.

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

No se envió lo solicitado, de las últimas 10 actas, la más reciente es del 9 febrero 2022, faltando el resto del año 2022 y las del año 2023 en la que en mi petición se incluye la del 2 de febrero 2023 no incluida, existe una previa del 26 de enero 2023 la cual también no esta incluida, no se incluyo las convocatoria con su orden del día, minutas y anexos de todas las actas, en si, no se envió lo solicitado y actas incompletas sin anexos.

En ese sentido, la Universidad compareció mediante escrito de catorce de marzo de dos mil veintitrés signado por el Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó el oficio FMX/DIR/212/2023 de la Directora de la Facultad de Medicina, así como anexo las documentales solicitadas, información que se visualiza a continuación:



Coordinación Universitaria de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: IVAI-REV/0430/2023/I

**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Mtro. Gerardo García Ricardo**, en mi calidad de Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, tal y como consta en el nombramiento de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que fuera enviado mediante oficio CUTAI/119/2018 de fecha diecisiete de diciembre de 2018, señalando como medios para recibir notificaciones el Sistema de Notificaciones Electrónicas, el Sistema de Comunicación entre Organos Garantes y Sujetos Obligados (Sicom), así como el correo [transparencia@uv.mx](mailto:transparencia@uv.mx), ante Usted comparezco y expongo:

Que, en cumplimiento al requerimiento efectuado el pasado seis de marzo de dos mil veintitrés, mediante acuerdo notificado por el Sicom de la Plataforma Nacional de Transparencia, pronunciado por ese Instituto dentro de las actuaciones del expediente al rubro indicado, y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 1, 2, 21, 23, 24, 25, 126, 142 y 150 fracción III, así como 194 y 197 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo a desahogar el presente recurso de revisión, por lo que con base en la personalidad relatada en el párrafo anterior, me permito formular la contestación al tenor de las siguientes pautas:

**PRIMERO.** - Con fecha cinco de febrero de dos mil veintitrés, se recibió mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Sisai 2.0), la solicitud de información con número de folio **300564223000050** al tenor de lo siguiente:

*"Solicito de la academia de terminales de la Facultad de Medicina región Xalapa de la Universidad Veracruzana, los últimos 10 actas, minutos, listas de asistencia incluyendo la última del día 2 de febrero 2023, con sus respectivas convocatorias a reunión en las que se le incluyan la orden del día, de cu."* (Sic)

**SEGUNDO.** - La solicitud antes enunciada, fue canalizada por la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Cutai), para su atención a la Facultad de Medicina, Región Xalapa, el día siete de febrero de dos mil veintitrés (Anexo 1).

**TERCERO.** - Con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se recibió la respuesta a la solicitud de acceso a la información materia del presente, a través del oficio FMX/DIR/154/2023 por parte de la Facultad de Medicina, Región Xalapa, para dar respuesta al solicitante (Anexo 2).

**CUARTO.** - Con fecha veintuno de febrero de dos mil veintitrés, por medio del oficio identificado con el folio CUTAI/DAI/078/2023 se notificó la respuesta a la solicitud 300564223000050, a través del Sisai 2.0, en donde se adjuntó la información otorgada por la Facultad de Medicina, Región Xalapa (Anexo 3).

**QUINTO.** - Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante interpuso el Recurso de Revisión ante la respuesta otorgada en la solicitud de información anteriormente referida. En fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno del IVAI admitió el recurso quedando registrado con el número de expediente IVAI-REV/0430/2023/I, el cual fue notificado a través del Sicom de la Plataforma Nacional de Transparencia en misma fecha, iniciando el cómputo del plazo para dar respuesta

a partir del siete de marzo de este año, en el cual el ahora recurrente manifestó como agravio lo siguiente:

*"No se envió lo solicitado, de las últimas 10 actas, la más reciente es del 9 febrero 2022, faltando el resto del año 2022 y las del año 2023 en la que en mi petición se incluye la del 2 de febrero 2023 no incluida, existe una previa del 26 de enero 2023 la cual también no esta incluida, no se incluyó las convocatorias con su orden del día, minutos y anexos de todas las actas, en si, no se envió lo solicitado y actas incompletas sin anexos."* (Sic)

**SEXTO.** - Con motivo del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa y con la finalidad de responder el agravio expresado por la parte recurrente, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Con fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, se notificó el Recurso de Revisión al área competente para su atención, la Facultad de Medicina, Región Xalapa, de la Universidad Veracruzana, a través del oficio CUTAI/052/2023 (Anexo 4).
2. En fecha nueve de marzo del presente, la Facultad de Medicina, Región Xalapa, atendió el requerimiento efectuado por el Pleno del IVAI mediante oficio FMX/DIR/212/2023, a través del cual se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados por ciudadano solicitante (Anexo 5).

**SÉPTIMO.** - Bajo esta testitura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se tiene por cumplida en tiempo y en forma la solicitud referida, lo anterior, al hacer la entrega de la información que obra en poder de este sujeto obligado. Por lo que respecta a los agravios manifestados por el ahora recurrente, se debe señalar lo siguiente: al contrario de lo manifestado por el ciudadano, si se hace la entrega de las 10 últimas actas peticionadas en la solicitud primigenia, incluyendo la última de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés como bien lo señala en su escrito primigenio. Por otra parte, en el agravio esgrime el recurrente la existencia de otra acta de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, sin embargo, dicha acta es posterior a la fecha de presentación de la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, por lo cual se colige la existencia de una ampliación a su solicitud inicial, lo cual actualiza el supuesto establecido en la fracción VII del artículo 222 de la Ley 875 de Transparencia. En este mismo sentido, como bien lo señala el área competente, se realiza la entrega de la documentación solicitada acorde con las características propias del desarrollo de cada una de las actas, en virtud de haberse realizado en forma virtual y/o presencial según las necesidades o circunstancias existentes, por lo que, se infiere que las minutos, listas de asistencia, anexos, evidencias y convocatorias son inherentes a las actas peticionadas, mismas que se entregan tal y como se tienen generadas.

**OCTAVO.** - Que, bajo protesta de decir verdad, el suscrito manifiesta que sobre los actos que expresa el recurrente, no se ha interpuesto recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o Poder Judicial de la Federación.

Para esclarecer lo anterior, ofrezco las siguientes:

**PRUEBAS**

1. **Documental Pública:** Consistente en copia simple del turno al interior de la UV para dar respuesta a la solicitud de información con folio **300564223000050**, del día siete de febrero de dos mil veintitrés a la Facultad de Medicina, Región Xalapa, de la Universidad Veracruzana (Anexo 1).

Coordinación Universitaria de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

2. **Documental Pública:** Consistente en copia simple del oficio FMX/DIR/154/2023, emitido por la Facultad de Medicina, Región Xalapa, entregando la respuesta final a la solicitud **300564223000050** (Anexo 2).
3. **Documental Pública:** Consistente en copia simple del oficio CUTAI/DAI/078/2023 enviado mediante el Sisai 2.0, entregando la respuesta final de la solicitud **300564223000050**, el día veintuno de febrero de dos mil veintitrés (Anexo 3).
4. **Documental Pública:** Consistente en copia simple del oficio CUTAI/052/2023, relativo a la notificación del Recurso de Revisión al área competente para su atención, la Facultad de Medicina, Región Xalapa, de la Universidad Veracruzana (Anexo 4).
5. **Documental Pública:** Consistente en copia simple del oficio FMX/DIR/212/2023, por parte de la Facultad de Medicina, Región Xalapa, de la Universidad Veracruzana, mediante el cual se atendió al agravio manifestado por el recurrente (Anexo 5).
6. **Presuncional:** En sus dos aspectos LEGAL y HUMANA, en todo y cuanto favorezca a los intereses del Sujeto Obligado.
7. **Instrumental de Actuaciones:** En todo y cuanto favorezca a los intereses del Sujeto Obligado.

Con base en lo anterior, el suscrito en este acto solicita:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y en forma, en atención al requerimiento realizado el seis de marzo del presente año a través del Sicom de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando el presente Recurso de Revisión IVAI-REV/0430/2023/I derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **300564223000050**, contestando agravios, aportando pruebas y oponiendo excepciones.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo al artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 216 fracción II, 222 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, confirme la respuesta emitida por el Sujeto Obligado que represento, durante la sustanciación del expediente IVAI-REV/0430/2023/I, toda vez que, no se vulneró el derecho humano de acceso a la información del solicitante al realizar la entrega de la información con la que cuenta este sujeto obligado, tal y como quedo demostrado por la Facultad de Medicina, Región Xalapa, respetando así lo previsto en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROTESTO LO NECESARIO  
XALAPA, VER., A 14 DE MARZO DE 2023

MTRO. GERARDO GARCÍA RICARDO  
COORDINADOR






Universidad Veracruzana  
Área Académica de Ciencias de la Salud  
Facultad de Medicina  
FMX/DIR/212/2023  
Xalapa, Ver., 09 de marzo de 2023  
Asunto: el que se indica.

**Mtro. Gerardo García Ricardo.**  
Coordinación Universitaria de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  
Presente.

Por medio del presente me dirijo a usted, en seguimiento a su recurso de revisión IVAI-REV/0430/2023/I, en el cual solicitan del área de academia de terminales de la Facultad de Medicina región Xalapa de la Universidad Veracruzana, las últimas 10 actas, minutas, listas de asistencia, incluyendo la última del 2 de febrero de 2023, con sus respectivas convocatorias a reunión en las que se incluyan la orden del día, de cada reunión.

08 y  
\$ sin  
ique  
010  
1022  
xico

Le informo que se adjuntan las evidencias de las Actas de Academia de Terminales, cumpliendo con lo solicitado.

905  
Fax  
443

- Reunión de academia terminales 02 febrero 2023
- Reunión de academia terminales 26 enero 2023
- Reunión de academia terminales 17 enero 2023
- Reunión de academia terminales 10 noviembre 2022
- Reunión de academia terminales 09 agosto 2022
- Reunión de academia terminales 06 abril 2022
- Reunión de academia terminales 15 marzo 2022
- Reunión de academia terminales 09 febrero 2022
- Reunión de academia terminales 15 diciembre 2021
- Reunión de academia terminales 11 octubre 2021
- Reunión de academia terminales 14 mayo 2021

110  
111

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Dra. Mónica Sandoval García  
Directora de la Facultad de Medicina



Asimismo, se pone a forma de ejemplo la convocatoria y el acta solicitada por el recurrente:

Universidad Veracruzana  
UNIVERSIDAD VERACRUZANA  
FACULTAD DE MEDICINA  
DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA, EL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ACADEMIAS POR ÁREA DE CONOCIMIENTO, POR PROGRAMA ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN.

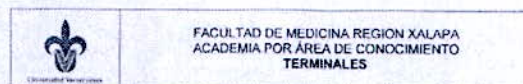
**CONVOCA A REUNIÓN DE ACADEMIA**

AL PERSONAL ACADÉMICO, PERTENECIENTE A LA ACADEMIA TERMINALES A LLEVARSE A CABO EL PRÓXIMO JUEVES 2 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:00 HORAS, DE FORMA PRESENCIAL EN EL AUDIOVISUAL 2, BAJO LA SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
  2. Continuar con la revisión y análisis de los lineamientos de ER
  3. Análisis de los criterios de evaluación del programa académico de ER 2017
  4. Integrar la información y procedimientos de los comités de investigación y ética de la investigación con los lineamientos de ER
  5. Análisis y modificación de criterios de evaluación programa académico de ER 2017.
  6. Asuntos generales y propios de la academia.
- Cierre de reunión

ATENTAMENTE  
XALAPA-EQUEZ, VER., 30 DE ENERO DE 2023

DRA. MÓNICA SANDOVAL GARCÍA  
DIRECTORA



En la ciudad de Xalapa de Enriquez, Veracruz, siendo las 09:00 horas del dos de febrero de dos mil veintitrés se reunieron en audiovisual 2, Los CC. Académicos integrantes de la academia de Experiencias Educativas por área de conocimiento Terminales:

NOMBRE DE ACADEMICOS	FIRMA
Sandoval García Mónica (Directora)	
Aguilar López Teresita del Niño Jesús (Coord. Académica)	
Melgarejo Gutiérrez Montserrat Alhelí (Coord. Académicas)	
Marco Antonio Guadalupe Vazquez	
Mónica Luisa Guadalupe Díaz Acosta	
Guillermo Cortés Alarcón	
Miguel Ángel Bernal Davis	
Maribel Albeli Melgarejo Gtz	
Hansy Cortés Jiménez	
Silvia Yessica Ramírez	

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Lista de asistencia.
2. Continuar con la revisión y análisis de los lineamientos de ER
3. Análisis de los criterios de evaluación del programa académico de ER 2017
4. Integrar la información y procedimientos de los comités de investigación y ética de la investigación con los lineamientos de ER
5. Análisis y modificación de criterios de evaluación programa académico de ER 2017.
6. Asuntos generales y propios de la academia.
7. Cierre de reunión.



ACUERDOS	RESPONSABLES	CUMPLIMIENTO
1. Se acuerda solicitar seminarios de investigación y de escritura de textos académico-científicos durante el intersemestre para los alumnos que cursarán Experiencia Recepcional, previo a la inscripción de ésta.	Todos integrantes	En el periodo inmediato
2. Se acuerda solicitar que la inscripción a ER se realice como límite máximo en 8º semestre para alumnos regulares que desarrollarán la modalidad de tesis, con posibilidad de extensión de periodo. Se acuerda solicitar que la inscripción a ER se realice en como límite máximo en 8º semestre para alumnos regulares que desarrollarán la modalidad de monografía con posibilidad de prórroga de 40 días. Se acuerda solicitar para alumnos con retraso académico podrán cursar la ER como límite máximo en 8º semestre con opción de modalidad de monografía únicamente. Lo anterior para facilitar la realización de trabajos recepcionales de calidad y evitar el retraso académico de los alumnos que cursarán IMP.	Todos integrantes	En el periodo inmediato
3. Se acuerda proponer que la integración del jurado de evaluación final para trabajos recepcionales se integrará por 3 académicos ajenos al trabajo recepcional. No se incluirá el director del trabajo recepcional ni el académico de la ER, para evitar conflicto de interés. 4. Se acuerda proponer, que la asignación de jurado y director de trabajo recepcional se realizará mediante oficio por parte de la dirección. 5. Se acuerda proponer la tesis y monografía como únicas modalidades para este programa educativo. 6. Pendiente de análisis para la reunión del jueves 9 de febrero de 2023 a las 09:00, los siguientes puntos: De la mención honorífica De los tiempos para cursar y acreditar ER Del registro y formatos de ER.	Todos integrantes	En el periodo inmediato

7. Los acuerdos y avisos que se envíen al correo institucional, deberán acusarse de recibido por cada integrante de la academia. 8. El Dr. Guillermo Contreras Alarcón solicitó al inicio de la reunión, retirarse a las 13:00 horas por compromiso. 9. El Maestro Antonio Guaderrama se ausentó temporalmente a las 11:00 horas por reunión de academia de básicas fisiológicas, integrándose nuevamente a las 12:00 horas. 10. Se ratifica que el académico que abandone la reunión sin justificación o no se encuentre presente, acreditará los acuerdos realizados por los integrantes de la academia, congruente a los acuerdos que siempre han regido las academias.	Todos integrantes	A partir de esta fecha.
11. Relatoría de hechos suscitados en la academia del 2 de febrero de 2023:  Aproximadamente siendo las 11:00 horas reunidos en el aula 14, los integrantes de la academia se encontraban trabajando para analizar los aspectos académicos, administrativos, normativos, institucionales e interinstitucionales a que se asocia la operación de Experiencia Recepcional, bajo un clima de armonía y trabajo conjunto. Sin embargo, al llegar al análisis del punto 3 al 5, siendo aproximadamente las 11:30 horas cuando se analizaban las modalidades de ER, técnicamente se identificó la pertinencia de cuales debían ser seleccionadas de acuerdo al perfil profesional, presentándose los argumentos correspondientes y ahí hubo un momento de discrepancia entre la opinión del Dr. Bernal con la argumentación técnico-académica de los integrantes de la academia lo que ocasionó que el Dr. Bernal manifestara un desacuerdo, generando un clima hostil. Posteriormente se intenta retomar los trabajos, sin embargo, el Dr. Bernal llevó el tema a otros asuntos que no tenían relación con lo que se estaba analizando. Percibiéndose que aparentemente el interés podría ser más de carácter personal que académico, lo que propició que se rompiera el clima de armonía con que se estaba trabajando nuevamente. A lo que se generó una invitación por parte de un integrante de la academia a continuar los trabajos en un ambiente de respeto y cordialidad. Se continuó con el trabajo, sin embargo, el Dr. Bernal dejó de participar percibiéndose molesto y decidió abandonar la		

reunión sin dar ninguna justificación, siendo aproximadamente las 13:00 horas.		
--	--	--

Se da por concluida la reunión de academia el día **dos de febrero de dos mil veintitrés** a las **14:00** horas.

Seguidamente, el recurrente a través del paso "comunicación" manifestó lo siguiente *Continúan pendientes las actas ya que solo envían minutas y la de fecha 2 de febrero la minuta no es nada legible. Anexo PDF con la evidencia mencionada de no legible.*

Por lo anterior, se regularizó el procedimiento notificándole las constancias restantes, para el efecto de que conociera la información enviada por el ente obligado.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos.



expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada constituye información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita, señala:

Además, es información que pudiera poseer el sujeto obligado, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 160 fracción I, 162 fracción VII y 165 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana:

Estatuto General de la Universidad Veracruzana

...

Artículo 160. Para el desarrollo de sus funciones el Área de Formación Básica General contará con la estructura siguiente:

I. El Director;

...

Artículo 162. Las atribuciones del Director son:

...

VII. Coordinar las actividades desarrolladas por las diferentes academias, así como las relaciones de carácter académico que deberán mantener entre ellas, y el resto de los académicos de las diversas entidades para promover y establecer el principio de transversalidad del Área de Formación Básica General;

...

Artículo 165. Los Coordinadores de Academia se regirán por lo establecido en el Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación.

Asimismo, se relaciona con lo ordenado en los artículos 10, 22 y 23 del Reglamento Interno de la Facultad de Medicina que señalan lo siguiente:

...

Reglamento Interno de la Facultad de Medicina

...

Artículo 10. El Director de Facultad de Medicina es responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Facultad de Medicina, los requisitos y atribuciones se encuentran establecidas en la reglamentación universitaria.

...

Artículo 22. La Coordinación de Academias por área de conocimiento es responsable de dar seguimiento al cumplimiento de los contenidos de las experiencias educativas, así como su mejoramiento continuo, plantear el desarrollo de todas las actividades académicas planteadas en los respectivos planes de trabajo anuales. Las atribuciones se encuentran establecidas en el



Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación.

Artículo 23. Además de las atribuciones del Coordinador de Academias establecidas en el Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación, tendrá las siguientes:

- I. Acordar con el Director de la Facultad de Medicina en el ámbito de su competencia;
- II. Brindar apoyo en la integración de evidencias de los académicos durante el periodo académico como: Planeación didáctica, cronograma de actividades, estrategias metodológicas e instrumentos de evaluación; y
- III. Elaborar un Plan de Trabajo e informar de sus avances al Director, de manera semestral

...

De la normatividad transcrita se concluye que la el Director de la Facultad de Medicina será el responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Facultad, además de ser el responsable de coordinar las actividades desarrolladas por las diferentes academias que tenga a su cargo.

Por su parte el Coordinador de Academias acordará junto con el Director de la Facultad de Medicina cuestiones de su competencia, así como brindaran apoyo en la integración la planeación didáctica, cronograma de actividades, estrategias metodológicas e instrumentos de evaluación, así como serán responsables de dar seguimiento al cumplimiento de los contenidos de las experiencias educativas, así como su mejoramiento continuo, plantear el desarrollo de todas las actividades académicas planteadas en los respectivos planes de trabajo anuales.

En ese Orden, se tiene que el Coordinador de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento de la Directora de la Facultad de Medicina, por tanto cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, lo solicitado en el procedimiento de acceso fueron las últimas diez actas, minutas, lista de asistencia, convocatorias y orden del día de la academia de terminales de la Facultad de Medicina en la Región de Xalapa, por lo que la Directora de la Facultad de Medicina, mediante el oficio FMX/DIR/154/2023 en el que señala que las últimas diez actas son las siguientes: Reuniones de áreas terminales de veintisiete y veintiocho de mayo, dos de julio, diecisiete de septiembre y veintitrés de noviembre de dos mil veinte; veintiséis de febrero, tres de marzo, once de octubre y quince de diciembre de dos mil veintiuno, y; nueve de febrero de dos mil veintidós.

De las reuniones terminales antes descritas, la Dirección de la Facultad de Medicina, proporcionó el acta de cada una de las reuniones, que dentro del acta se encuentra el pase de lista y los puntos a acordar.

Sin embargo, el agravio del recurrente versa en que no se le enviaron las últimas diez actas, así como que no se incluyeron las minutas así como la convocatoria y el orden del día.

De lo anterior, durante la etapa de sustanciación del recurso de revisión, el Coordinador de Transparencia mediante escrito de catorce de marzo de dos mil veintitrés, manifestó los alegatos, así como adjunto el oficio FMX/DIR/212/2023 de la Directora de la Facultad de Medicina.

En el oficio se remiten once actas de la academia de terminales de la Facultad de Medicina, de fechas catorce de mayo, once de octubre y quince de diciembre de dos mil veintiuno; nueve de febrero, quince de marzo, seis de abril, nueve de agosto y diez de noviembre de dos mil veintidós; diecisiete y veintiséis de enero y dos de febrero de dos mil veintiuno.

De las actas se advierte el pase de lista de los académicos, el orden del día así como los acuerdos. Por su parte, también se adjunto la convocatoria realizada a la reunión de academia.

Por lo que se tiene el procedimiento realizado por la Dirección de la Facultad de Medicina cumple lo establecido en el Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación, toda vez que en su artículo 7



señala que las academias sesionarán por lo menos una vez al mes, mediante convocatoria del director y/o jefe de carrera de la entidad de adscripción del coordinador, misma que se dará a conocer por escrito a todos los miembros de la misma, por lo que las convocatorias enviadas al recurrente colman lo establecido en el reglamento.

Y si bien, de la documentación enviada por el ente obligado, se advierten convocatorias que fueron realizadas por medios de comunicaciones electrónicos (grupos de WhatsApp), la normatividad únicamente indica que la convocatoria se dará a conocer por escrito a todos los miembros, por lo que no resulta un impedimento de como se notificaron las mismas.

Por su parte, el recurrente se manifestó en fecha veintisiete de marzo que continúan pendientes las actas ya que solo se envían las minutas, al respecto lo enviado por el ente obligado fueron las actas, tal y como se señala en el oficio FMX/DIR/212/2023 en el que la Directora de la Facultad de Medicina, expresó que se *adjuntaban las evidencias de las Actas de Academia de Terminales*.

Por lo que, de acuerdo a la Real Academia de la Española, define la minuta como *apuntación que por escrito se hace de algo para tenerlo presente por su parte el termino acta se entenderá como relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta*.

En ese sentido se entenderá como minuta a las acciones y discusión que ocurre durante una reunión que quedara plasmada por escrito, como los registros de los sucesos de una reunión y del acta se entenderá como es el resumen de las acciones tomadas, por tanto, se tiene que lo proporcionado por el ente obligado fueron las actas y no las minutas como lo señaló el ente obligado.

Finalmente, si bien de la documentación proporcionada por el ente obligado faltan las minutas, del escrito de fecha de catorce de marzo del año actual se señaló que las minutas, listas de asistencias, anexos, evidencias y convocatorias son inherentes a las actas peticionadas, mismas que se entregan tal y como se tienen generadas.

Por lo que se tiene, que la información proporcionada fue con la que cuenta el ente obligado en relación con las juntas de la academias terminales de la Facultad de Medicina de la Región de Xalapa, además, de que en el Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación no señala nada respecto de que se deban de levantar minutas de las sesiones de las Academias.

Por lo que se tiene, que las respuestas proporcionadas por el Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fueron emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo



contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Además la respuesta, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, el sujeto obligado cumplió con lo normado en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que sus respuestas fueron congruentes y exhaustivas respecto de la información solicitada, proporcionando aquella con la que cuenta en sus archivos y remitiéndola en modalidad digital.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

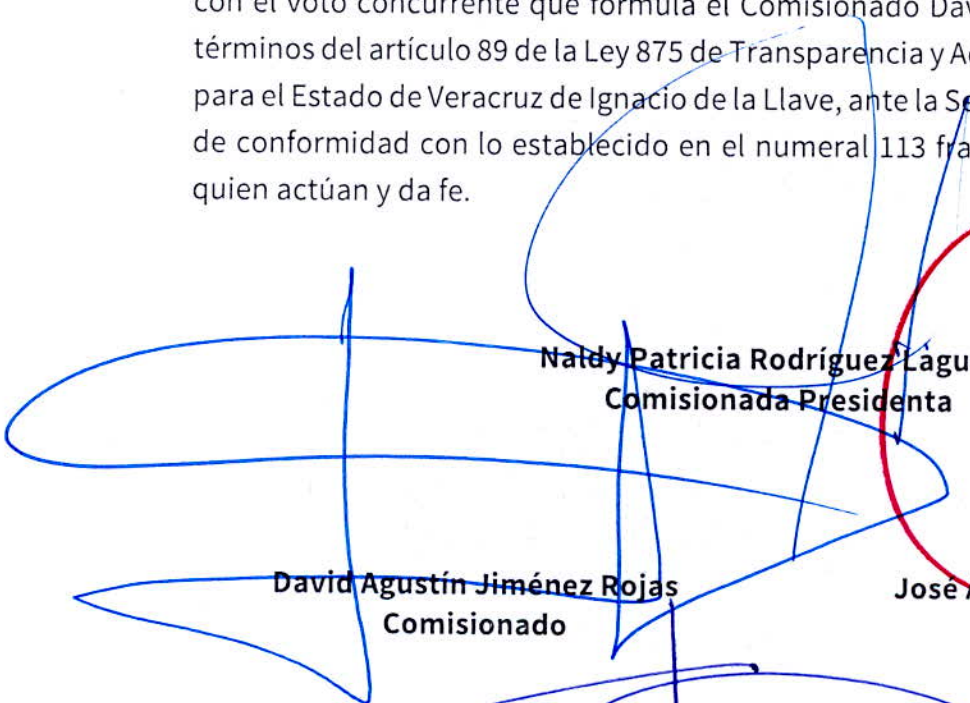


**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el trámite del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto concurrente que formula el Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.



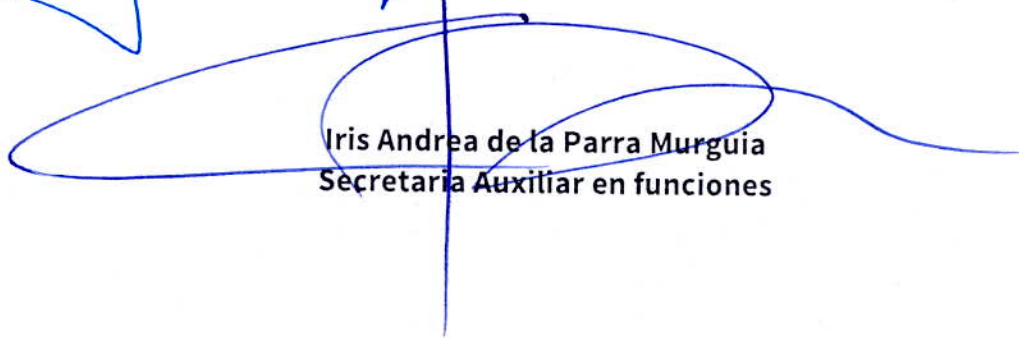
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Iris Andrea de la Parra Murguía**  
**Secretaria Auxiliar en funciones**